Radicado No. 2021-00079-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Declaración de Pertenencia siendo demandante MARÍA ROSADELIA SILVA PEÑA, ***contra*** HEREDEROS DETERMINADOS DE PEÑA AGUSTINA: ISAÍAS PEÑA, SOFÍA PEÑA, NATIVIDAD PEÑA, TRINIDAD POVEDA, APOLINAR PEÑA, MAURA RODRÍGUEZ, MANUEL POVEDA RESURRECCIÓN POVEDA, NORBERTO ORTIZ, SILVANO POVEDA, ANATILIA CUELLAR, TERESA CUELLAR, DOLORES ORTIZ, LUCIA ORTIZ, AGUSTÍN SUAREZ, ÁNGEL MARÍA ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Junto con respuesta de la ANT. Para proveer.

Saboya, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 201

Radicado No. 2021-00079-00

Saboya, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MARIA ROSADELA SILVA PEÑA
Apoderada Actora: ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE PEÑA AGUSTINA: ISAIAS PEÑA, SOFIA PEÑA, NATIVIDAD PEÑA, TRINIDAD POVEDA, APOLINAR PEÑA, MAURA RODRIGUEZ, MANUEL POVEDA RESURECCION POVEDA, NORBERTO ORTIZ, SILVANO POVEDA, ANATILIA CUELLAR, TERESA CUELLAR, DOLORES ORTIZ, LUCIA ORTIZ, AGUSTIN SUAREZ, ANGEL MARIA ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Predio: CON MI No. 072-15128, DENOMINADO ESCRITURALMENTE "**LOTE # 1"**, EL MISMO QUE CATASTRALMENTE SE LLAMA **"LA ESPERANZA"**, UBICADOS EN LA VEREDA PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, la que fue remitida a través del correo institucional el 25 de marzo de 2022 a las 10:04 a.m., con 10 fls., referente al predio con FMI No. 072-15128, coligiendo que: "En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio en la complementación , se evidencia que "(…) PA/A AGUSTINA ADQUIRIÓ EL INMUEBLE POR COMPRA A: P/A MATILDE según escritura 295 del 28/01/1917 notaria única de Saboya. Registrada el 18/01/1918 en el libro 1 de Saboya. Tomo 1 folio 11 partida 12", lo

cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada. Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de ***propiedad privada*** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada."**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, la que fue remitida a través del correo institucional el 25 de marzo de 2022 a las 10:04 a.m., con 10 fls., referente al predio con FMI No. 072-15128 de la ORIP, coligiendo que*: "En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio en la complementación, se evidencia que "(…) PA/A AGUSTINA ADQUIRIÓ EL INMUEBLE POR COMPRA A: P/A MATILDE según escritura 295 del 28/01/1917 notaria única de Saboya. Registrada el 18/01/1918 en el libro 1 de Saboya. Tomo 1 folio 11 partida 12", lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada. Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de* ***propiedad privada*** *del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de* ***naturaleza jurídica privada."***

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 14, publicado el 1º de abril de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Radicado No. 2021-00079-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24cb9f69a75c075ff95630c423c76377477b29b370c5ca9fce306cc4b66c66e**

Documento generado en 31/03/2022 07:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica